

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 068/2001

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO CON BONOS FERE.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 2196 del Fondo Especial de Reactivación Económica (FERE) de 2 de mayo de 2001.

El Decreto Supremo 26195 reglamentario de la Ley 2196 de 24 de mayo de 2001.

La Resolución de Directorio N° 083/2000 de 21 de noviembre de 2000, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Reporto.

La Resolución de Directorio N° 035/2001 de 3 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA).

La Resolución de Directorio 066/2001 de 3 de julio de 2001, que autoriza al BCB realizar excepcionalmente operaciones de reporto con Bonos FERE.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 005/2001 de 12 de julio de 2001.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 014/2001 de 17 de julio de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley 1670 faculta al Banco Central de Bolivia ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir títulos valor y realizar otras operaciones de mercado abierto, como ser todas aquellas relacionadas a las operaciones de compra o venta de reportos.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley 1670 faculta al Directorio del BCB a dictar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

//2. R.D. N° 068/2001

Que el Artículo 3 de la Ley FERE autoriza a NAFIBO S.A.M., la emisión de los denominados “bonos FERE” con características similares a los títulos valor emitidos por el TGN y el Banco Central de Bolivia y con garantía del TGN.

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio 066/2001 autoriza de manera excepcional la realización de operaciones de reporto con bonos FERE en el Banco Central de Bolivia, 180 días después de su emisión y previa aprobación de un reglamento específico.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 005/2001, recomienda al Directorio del Banco Central de Bolivia la aprobación de un Reglamento especial para efectuar operaciones de reporto con bonos FERE, en el marco del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe este Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones de Reporto con bonos FERE en sus V Capítulos y 18 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma de los contratos con NAFIBO y con el Ministerio de Hacienda previstos en la Resolución de Directorio 066/2001.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de julio de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

//3. R.D. N° 068/2001

ANEXO
REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO
CON BONOS FERE

CAPITULO I
OBJETO, NATURALEZA Y VALOR

Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento tiene por objeto normar las Operaciones de Reporto con bonos FERE que realiza el Banco Central de Bolivia (OR-BCB-FERE), en el marco de la Resolución de Directorio 066/2001, con entidades financieras autorizadas.

Artículo 2 (Definición).-

Una OR-BCB-FERE consiste en la venta que realiza un agente (el reportado) a un determinado precio (valor de ida), calculado sobre la base de valores unitarios de “bonos FERE” emitidos por NAFIBO S.A.M., al BCB (el reportador), con el compromiso del reportado de recomprar estos títulos valor en un plazo y a un precio (valor de vuelta) preestablecido en la fecha de la transacción. La fecha de la recompra no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento del título reportado.

Artículo 3 (Valor de ida unitario).-

El valor de ida unitario del reporto no podrá ser superior al precio unitario de mercado del título reportado. En caso de no existir referencia de mercado para el título, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) definirá el procedimiento de valoración del mismo.

Asimismo, para el cálculo del valor de ida unitario, el COMA podrá considerar mecanismos de cobertura (“haircuts”) que permitan disminuir el riesgo de pérdida para el BCB de fluctuaciones en el precio de mercado de los títulos reportados. Si durante la vigencia del reporto el precio del título se deteriora en un margen superior a la cobertura (“haircut”), el BCB podrá exigir al reportado garantías adicionales.

Artículo 4 (Valor de vuelta unitario).-

El valor de vuelta unitario debe establecer un premio en beneficio del reportador, calculado según la siguiente fórmula:

$$VUV = VUI \left[1 + TP \frac{PL}{360} \right]$$

//4. R.D. N° 068/2001

Donde: VUV = Valor unitario de vuelta del reporto;
 VUI = Valor unitario de ida del reporto;
 TP = Tasa premio; y
 PL = Plazo de la operación de reporto en días.

CAPITULO II

PARTICIPANTES, MONEDA Y MODALIDADES

Artículo 5 (Entidades participantes).-

Se encuentran habilitadas para efectuar OR-BCB-FERE las entidades que cuenten con licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) o de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo IV del presente Reglamento. El COMA determinará las formas de participación de estas entidades.

Artículo 6 (Moneda).-

Las OR-BCB-FERE se efectúan indistintamente en cualquier moneda autorizada por el COMA, pudiendo ejecutarse la operación en una moneda diferente a la del título valor (reporto cruzado).

Artículo 7 (Modalidades).-

Las OR-BCB-FERE se realizarán de acuerdo a las condiciones y modalidades que establezca semanalmente el COMA, en cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Reporto de 21 de noviembre de 2000.

CAPITULO III

ORGANOS DE EJECUCION, EVALUACION Y CONTROL

Artículo 8 (Organo de Ejecución).-

La Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) es el órgano responsable dentro del BCB de la ejecución de las OR-BCB-FERE, pudiendo efectuar las mismas dentro los rangos de negociación autónoma aprobados por el

COMA. Si por situaciones de coyuntura fuese necesario realizar operaciones fuera de los rangos aprobados de negociación autónoma, la GOM debe obtener autorización previa y expresa del Presidente del COMA, la cual debe ser puesta en conocimiento del COMA en su siguiente reunión.

//5. R.D. N° 068/2001

Artículo 9 (Organo de Evaluación).-

La Asesoría de Política Económica es responsable de evaluar el comportamiento de las OR-BCB-FERE y sus impactos en el Programa Monetario, debiendo presentar informes al Directorio cada trimestre.

Artículo 10 (Organo de Control).-

La Gerencia de Auditoría Interna del BCB es responsable de presentar auditorías semestrales de las OR-BCB-FERE al Directorio sobre el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO IV REQUISITOS

Artículo 11 (Documentación).-

Las entidades definidas en el Artículo 5 que deseen participar de las OR-BCB-FERE, deben presentar los siguientes documentos:

- I. Contrato de Adhesión para efectuar OR-BCB-FERE, con validez indefinida, debidamente firmado por los representantes legales respectivos. Este contrato deberá incluir la autorización del participante para debitar sus cuentas al vencimiento del reporto.
- II. Testimonio de Poder Especial otorgado por la entidad financiera habilitada en favor de su(s) representante(s), el cual debe incluir al menos las siguientes facultades:
 - a) Facultades generales de administración y disposición.
 - b) Facultad expresa para suscribir el Contrato de Adhesión de OR-BCB-FERE en representación de la entidad financiera.
 - c) Facultad expresa para obligarse y responsabilizarse a nombre de la entidad por aquellos funcionarios cuyas firmas autorizadas estén o sean registradas en el futuro en la Secretaría General del BCB, para el envío de solicitudes de OR-BCB-FERE a través de los mecanismos autorizados por el COMA.
- III. Por primera vez o cuando existan modificaciones, registro en la Secretaría

General del BCB de las firmas autorizadas que presenten los Formularios de Solicitud de Participación en OR-BCB-FERE.

//6. R.D. N° 068/2001

IV. Formulario de Solicitud de Participación en OR-BCB-FERE debidamente llenado y firmado. La solicitud puede ser remitida en cualquiera de las modalidades que apruebe el COMA.

Artículo 12 (Endoso de títulos).-

Para la realización de una OR-BCB-FERE, las entidades financieras habilitadas deben presentar los títulos valor debidamente endosados en favor del Ente Emisor.

Artículo 13 (Custodia de los títulos valor).-

En todos los casos, los títulos valor objeto de OR-BCB-FERE deben permanecer en depósito y custodia del BCB, durante la vigencia de las operaciones.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 14 (Operación única).-

Aquellas entidades que tengan vigente una OR-BCB-FERE no podrán efectuar una nueva operación de este tipo.

Artículo 15 (Certificación).-

El BCB, a requerimiento de las entidades financieras habilitadas, extenderá certificaciones de las OR-BCB-FERE realizadas con el BCB por la entidad solicitante.

Artículo 16 (Procedimiento de recompra).-

Al vencimiento de las OR-BCB-FERE, el BCB aplicará el siguiente procedimiento de recompra:

- a) Debitará el monto correspondiente de la Cuenta Corriente y de Encaje de la entidad financiera respectiva, liquidando de esta forma la operación.
- b) En caso de no existir los recursos suficientes en la Cuenta Corriente y de

Encaje, el BCB ejecutará la operación de recompra concediendo automáticamente a la entidad un crédito de liquidez con garantía del primer tramo de su Fondo RAL por el saldo faltante, liquidando de esta forma la operación.

//7. R.D. N° 068/2001

- c) Si no existen los recursos necesarios en el primer tramo del Fondo RAL para ejecutar la operación de recompra, el BCB consolidará a su favor la propiedad de los títulos reportados y ejercerá sus derechos convenidos contractualmente con NAFIBO y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 17 (Sanciones por incumplimiento).-

Las entidades financieras que incumplan el compromiso de recompra de los “bonos FERE” a su vencimiento, quedarán inhabilitadas para participar en Operaciones de Mercado Abierto durante un periodo de 3 meses la primera vez, 6 meses la segunda y, de ocurrir una tercera contravención, el caso será sometido al Directorio. El COMA podrá establecer otras sanciones.

Artículo 18 (Otros aspectos operativos).-

El COMA puede definir e implementar cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.

---000---